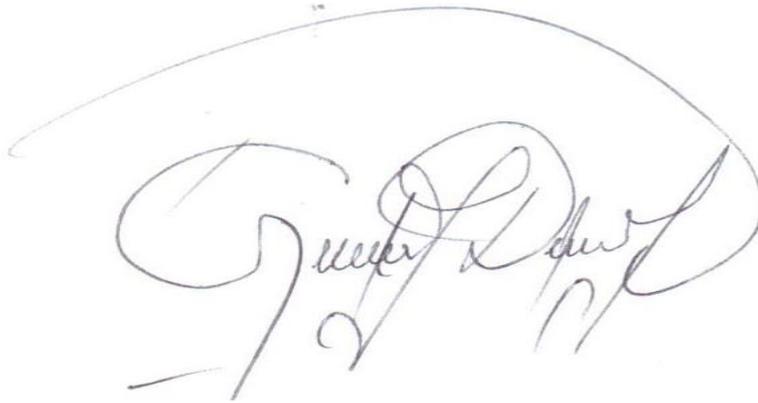


El anterior escrito se recibió en el día de hoy veintisiete (27) de Julio del año dos mil veinte (2020) del correo electrónico del abogado PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, al correo institucional del Juzgado. Se anexa a las diligencias correspondientes.

Confines Sder., julio 27 de 2020.

EL SECRETARIO,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, thin, hand-drawn oval. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Jose Giovanni Delgado Garcia'.

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA

AL DESPACHO del señor Juez paso el presente proceso con el atento informe que existen bienes embargados en este proceso y se solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación. De otra parte, no aparece embargado el remanente de los bienes que se llegaren a embargar de propiedad de los DEMANDADOS.

Lo anterior para lo que estime procedente. -

Confines Sder., Julio veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

EL SECRETARIO,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, thin, hand-drawn oval. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Jose Giovanni Delgado Garcia'.

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA

Radicado No. 001-2020-00003-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines Sder., treinta y uno (31) de Julio del año dos mil veinte (2020).

VISTOS:

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo definitivo, tal como lo manifiesta el doctor PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, apoderado de la entidad COOMULDESA LTDA., siendo demandados los señores SERGIO ALBERTO LINARTES MEDINA Y CARLOS ALBERTO LINARES HORMIGA, además que se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- De conformidad con la petición del doctor PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, apoderado de COOMULDESA, se observa que se ha realizado un pago total de la obligación por parte del demandado SERGIO ALBERTO LINAREZ MEDINA, motivo por el cual solicita dar por terminada la Litis.

2.- En atención a dicha consideración, entraremos a analizar sobre lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P. el cual contempla que si antes de rematarse el bien perseguido para el pago de lo adeudado se allega escrito por parte del ejecutante o de su representante legal con facultades para recibir, donde claramente se informe que el Demandado canceló el total de lo obligado, el Juez declarará terminado el proceso y el archivo definitivo.

3.- Para el caso que nos ocupa es procedente dar por terminada la Litis por pago total de la obligación, por cuanto el Demandante refiere que SERGIO ALBERTO LINARES MEDINA, canceló el total de lo adeudado. Respecto de las medidas cautelares proferidas en contra de los demandados, se levantarán para este proceso, por cuanto no aparece registro

de embargo de remantes. Una vez cumplido lo anterior se archivará el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por el doctor PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, apoderado de la entidad COOMULDESA LTDA., siendo demandados los señores SERGIO ALBERTO LINARTES MEDINA Y CARLOS ALBERTO LINARES HORMIGA, por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Déjense las constancias respectivas y ofíciase a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Socorro.

TERCERO: En firme este pronunciamiento, archívese definitivamente el proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Mayorga Ariza', written in a cursive style with a horizontal line across the middle.

FERNANDO MAYORGA ARIZA